

Santiago, dos de julio de dos mil veinticinco.

**VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:**

1°.- Que en este procedimiento ordinario por demanda de reivindicación, tramitado ante el Juzgado de Letras y Garantía de Maullín, bajo el Rol C-88-2022, caratulado “*Agrícola Los Nibelungos SpA con Ulloa*”, la parte demandada recurre de casación en la forma, en contra de la sentencia de la Corte de Apelaciones de Puerto Montt, de doce de mayo del presente año, que confirmó la que acogió la demanda de reivindicación deducida.

2°.- Que el recurrente esgrime como causal de nulidad formal la contemplada en el artículo 768 N°5, en relación con lo dispuesto en el artículo 170 N°4 del Código de Procedimiento Civil, indicando que la sentencia no contendría las consideraciones de hecho y de derecho que le son exigibles, especialmente por haber compartido lo razonado por el tribunal de primera instancia sin la debida argumentación.

En consecuencia, solicita que se anule la sentencia impugnada, y se dicte una de reemplazo que rechace la demanda en todas sus partes.

3°.- Que revisados los antecedentes del proceso se desprende que el recurso no fue preparado en los términos que exige el artículo 769 del Código de Procedimiento Civil. En efecto, el reproche del recurrente se dirige en contra del fallo de alzada que confirmó sin modificaciones el de primer grado, sentencia esta última que es, en definitiva, la que en su concepto adolece de las anomalías denunciadas y, sin embargo, no fue objeto de la impugnación de nulidad formal que ahora se intenta, recurriendo en cambio, únicamente de apelación. Lo anterior deja en evidencia que no se reclamó por la parte demandada, oportunamente y en todos sus grados, de los vicios que actualmente alega, razón por la cual el recurso de nulidad formal no puede prosperar.

4°.- Que estas evidentes falencias impiden que el recurso examinado, que es de derecho estricto, pueda ser admitido a tramitación.

Y de conformidad además con lo dispuesto en los artículos 768, 769 y 781 del Código de Procedimiento Civil, se declara **inadmisible** el recurso de casación en la forma interpuesto por la abogada Nadia Muñoz, en representación de la parte demandada, en contra de la sentencia de doce de mayo del año en curso, dictada por la Corte de Apelaciones de Puerto Montt.

Regístrese y devuélvase.

**Rol 22.738-2025.-**





CMVBXZVEFW

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Arturo Prado P., Mauricio Alonso Silva C., María Angélica Cecilia Repetto G., Mario Carroza E. y Ministro Suplente Jorge Luis Zepeda A. Santiago, dos de julio de dos mil veinticinco.

En Santiago, a dos de julio de dos mil veinticinco, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

